REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción

Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	*Ejecutivo-Singular*
Radicado:	*05206-40-89-001-2021-00032-00*
Demandante:	*Corporación Interactuar*
Demandado:	*Ena Alejandra Yarce Muñoz* *Eduardo de Jesús Zapata Ramírez*
Providencia:	*Interlocutorio No. 157*
Asunto:	*Libra Mandamiento de pago*

Vista la anterior demanda, los documentos anexos a ella y, lo dispuesto en los artículos 73, ss; 422, 430 y ss. del Código General del Proceso en armonía con el art. 306 ibídem, se librará mandamiento de pago en legal forma,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la CORPORACIÓN INTERACTUAR, representado legalmente por el Dr. SERGIO AUGUSTO YÉPES CHAVERRA, quien a su vez constituyó poder especial al Dr. OSCAR VISMAR MONTOYA VILLA y en contra de la señora ENA ALEJANDRA YARCE MUÑOZ y señor EDUARDO DE JESÚS ZAPATA RAMÍREZ, por la suma siguiente:

CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. ($4.056.242), por concepto de capital, y por los intereses moratorios liquidados de conformidad con el artículo artículo 884[1] del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, con apoyo en lo certificado por la Superintendencia financiera desde el 2 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré Nº 51110144.[2]

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso y hágasele saber que a partir de la notificación dispone de un término de cinco (5) días para cancelar o de diez (10) días para que presente las excepciones de mérito que tenga a su favor (431 y 442 Ibídem); entregándole para el efecto copia de la demanda con sus anexos. O también podrá efectuarse dicho traslado conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar al Abogado OSCAR VISMAR MONTOYA VILLA, identificado con C.C. No. 98.646.784 y T. P. #108.710 del C. S. de la J., en los términos del poder inicialmente conferido.

N O T I F Í Q U E S E

Firmado Por:

BERNARDO SIERRA GONZALEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CONCEPCION-ANTIOQUIA

---

[1] Código de Comercio.
[2] Ver página 6 y ss. Cdo. Ppal.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8230154a97de3ef7b272e2768daf245e7de12ce3e27a3bc99997bd9c27c9f9d
Documento generado en 28/07/2021 05:45:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica